

Que a mérito de lo informado por la Gerencia de Control, no existe la situación de peligro que da lugar a las medidas cautelares dispuestas en la

Resolución N° 29.142, de fecha 24-02-2003, obrante a fs. 110/114 del Expediente Nro. 43.647, por lo que corresponde su levantamiento.

Que los artículos 31 y 69 de la Ley 20.091 y la Ley 20.412, y la Ley 20.091, confieren atribuciones a este Organismo de Control para el efecto de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

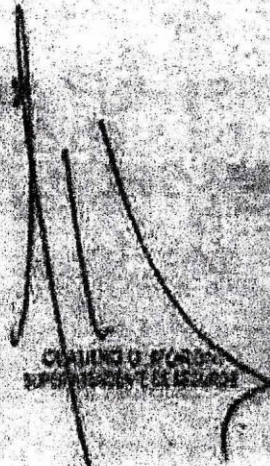
ARTICULO 1°: Levantar las medidas cautelares dispuestas a través de los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Nro. 29.142 de fecha 24-02-2003.

ARTICULO 2°: Autorizar al Señor Presidente de **LA PERSISTENCIA SEGUROS S.A.** para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Regístrese y notifíquese por la Gerencia de Control con visa de todo lo actuado.

RESOLUCION N° - 29.142

△



CONTINENTE SEGUROS
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS